

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 1 de octubre de 2020

Núm. Ext. 394

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL SEXTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL DÍA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LAS 11:00 HORAS.

folio 0911

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 594 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0910

DECRETO QUE EXIME DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PERSONAS QUE PADECEN ALGUNA DISCAPACIDAD MOTORA, ASÍ COMO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

folio 0912

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO. SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE AL SEXTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL **DÍA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LAS 11:00 HORAS.**

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. En términos del artículo 7 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional.

2. Lectura de la correspondencia recibida.

3. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, y de Organización Política y Procesos Electorales, Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUINTO. ESTA CONVOCATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS UNA VEZ APROBADA POR ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “VENUSTIANO CARRANZA” DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RUBÉN RÍOS URIBE

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE

DIPUTADA SECRETARIA

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, octubre uno de 2020

Oficio número 155/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 594

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman la fracción II del artículo 8, el párrafo cuarto y la fracción I del artículo 16, la fracción III del artículo 45, el párrafo primero del artículo 50, los párrafos primero y segundo, el inciso a) de la fracción VI y el párrafo tercero del artículo 59, las fracciones XI, XX y XXV del artículo 100, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 170, el párrafo primero del artículo 188, el párrafo segundo del artículo 303, y el párrafo tercero del artículo 405; se adicionan las fracciones VII bis y XXVI al artículo 100 y el artículo 175 Bis; y se deroga la fracción IV del

artículo 242; todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

...

I. ...

II. Se encuentren condenadas o condenados por virtud de sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

III. ...

Artículo 16. ...

...

...

En estos casos, los partidos políticos no podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse.

...

...

...

...

I. Únicamente podrán ser registrados para el mismo municipio en que fueron electos previamente, debiendo contar los interesados con la presentación de sus cuentas públicas del primer año de gestión dentro del plazo establecido por el artículo 33 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado y 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, como elemento para demostrar que cuenta con un modo honesto de vivir en términos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a III. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 45. Son prerrogativas de los partidos políticos:

I. a II. ...

III. Gozar de manera gratuita de las franquicias postales conforme a lo siguiente:

- a) El Consejo General del Organismo Público Local Electoral determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Organismo, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos; en años no electorales, el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;
- b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos; y
- c) El Organismo Público Local Electoral informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y le cubrirá el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso el organismo ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas.

IV. ...

Artículo 50. Los partidos políticos, para efectos de las elecciones locales, gozan con cargo a los recursos financieros locales, del derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, entre otras prerrogativas, previstas expresamente en la Constitución Política del Estado y en el presente código con base en las disposiciones siguientes:

A...

B...

C...

D...

Artículo 59. Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos iniciarán a partir del tercer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar al segundo domingo del mes de marzo.

Por lo menos siete días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando:

I. a V. ...

VI. ...

a) Las precampañas deberán dar inicio a partir del cuarto domingo de enero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de las precandidatas y los precandidatos debiendo concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de febrero del año de la elección; durarán las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, pudiendo concluir antes de ese lapso si así lo determinan los partidos políticos. Los partidos políticos informarán el plazo de inicio y término de sus precampañas electorales; y

b) ...

Los partidos políticos tienen la obligación de presentar al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a más tardar tres días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria para la selección de sus candidatos, debidamente aprobada por sus órganos competentes.

...

...

...

...

Artículo 100. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Implementar las acciones conducentes que aseguren la recuperación, conservación y reutilización del material electoral de los procesos electorales celebrados en el Estado. En caso de comercialización del mismo, los recursos deberán ingresar a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) a la Secretaría de Finanzas y Planeación, conforme a los lineamientos que para esto se emita;

VIII. a X. ...

XI. Implementar y operar de forma exclusiva el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XII. a XIX. ...

XX. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local. En su caso, se fomentará la realización de debates de manera virtual, considerando las circunstancias prevalecientes en el proceso electoral;

XXI. a XXIV. ...

XXV. Accionar de forma oportuna cualquier medida legal necesaria para impedir la alteración y vulneración del voto público y el fraude electoral durante los actos preparatorios, la jornada electoral y los procesos de cómputo que le corresponda vigilar; y

XXVI. Las demás que determinen este Código y leyes relativas aplicables

...

Artículo 170. ...

I. La instalación del Consejo General, en la primera semana del mes de enero del año de la elección sin perjuicio de las actividades concurrentes con el Instituto Nacional Electoral; de los Consejos Municipales Especiales y de los Consejos Distritales a más tardar el segundo domingo de febrero del año de la elección;

II. ...

a) ...

b) Del primero al día diez de febrero del año de la elección ordinaria para los Consejos Municipales Especiales y Consejos Distritales, la Presidencia del Consejo General conforme a los criterios aprobados relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten las y los aspirantes, propondrá a dicho Consejo los nombramientos de las consejeras y consejeros así como funcionarias y funcionarios electorales correspondientes, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la convocatoria; y

c) El Consejo General designará a las consejeras y consejeros así como funcionarias y funcionarios electorales de los Consejos Municipales Especiales y Consejos Distritales a más tardar el segundo sábado del mes de febrero del año de la elección;

III. a XV ...

Artículo 175 BIS. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados distritos o municipios en donde los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, en términos de los artículos 14 y 16 de este Código, las postulaciones se sujetarán al procedimiento que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz establezca para tal efecto, y de conformidad con los criterios mínimos siguientes:

I. Para el caso de diputaciones de Mayoría Relativa:

- a) En los distritos donde los partidos políticos no hubieran postulado candidaturas en el proceso electoral anterior, sus postulaciones deberán cumplir con el principio de homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal;
- b) Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados de manera decreciente conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Organismo Público Local Electoral de Veracruz;
- c) Dicho listado se dividirá en tres segmentos a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;
- d) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrara uno, éste se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;
- e) Posteriormente se seleccionarán los bloques de baja y alta votación con la finalidad de dividir cada uno en tres sub bloques, que se denominarán: sub bloques de alta/alta, alta/media y alta/baja votación; en los sub bloques que pertenezcan al bloque de votación más baja se denominarán: sub bloques de baja/alta, baja/media y baja/baja votación; y
- f) Además de verificarse el cumplimiento de la homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de los distritos que se ubiquen en los sub bloques de votación alta/alta y baja/baja, conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

II. Para el caso de la integración de los Ayuntamientos:

- a) En los municipios donde los partidos políticos no hubieran postulado candidaturas para Presidencias Municipales y Sindicaturas, en el proceso electoral anterior, sus postulaciones deberán cumplir con el principio de homogeneidad en las fórmulas y los de paridad horizontal y vertical;
- b) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados de manera decreciente conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Organismo Público Local Electoral de Veracruz;
- c) Dicho listado se dividirá en tres segmentos a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

d) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrara uno, éste se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

e) Posteriormente se seleccionarán los bloques de baja y alta votación con la finalidad de dividir cada uno en tres sub bloques, que se denominarán: sub bloques de alta/alta, alta/media y alta/baja votación; en los sub bloques que pertenezcan al bloque de votación más baja se denominarán: sub bloques de baja/alta, baja/media y baja/baja votación; y

f) Además de verificarse el cumplimiento de la homogeneidad en las fórmulas y de paridad vertical y horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de los municipios que se ubiquen en los sub bloques de votación alta/alta y baja/baja, conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto realice el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Artículo 188. A más tardar el veintisiete de abril del año de la elección de que se trate, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Especiales, publicarán en cada municipio, numeradas progresivamente, la relación de las casillas electorales que se instalarán, su ubicación y el nombre de sus integrantes.

...

...

Artículo 242. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga

Artículo 303. ...

Las Candidatas y los Candidatos Independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro de la demarcación territorial respectiva, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo siguiente:

a) Cada una de las Candidatas y cada uno de los Candidatos Independientes, será considerada o considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere esta Ley, que se distribuirá en forma igualitaria;

b) Las Candidatas y los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo; y

c) Los nombres y firmas de las y los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comuniqué al Consejo General.

Artículo 405. ...

...

El Tribunal contará con el personal jurídico y administrativo sustantivos para la impartición de justicia que permita el presupuesto, mismos que serán nombrados atendiendo a los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público. Durante el proceso electoral, el Tribunal podrá contratar personal para atender los medios de impugnación correspondientes, lo que deberá preverse en el presupuesto correlativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Rubén Ríos Uribe

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000535 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a uno del mes de octubre del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 contiene la dirección política, cuyo criterio esencial da sustento a los objetivos y guías básicas de los programas de las dependencias y organismos descentralizados. Así mismo en su eje transversal I, Política y Gobierno relativo a la seguridad jurídica refiere que la inseguridad patrimonial por irregularidades en la propiedad privada en Veracruz afecta a 37.5% de las y los veracruzanos, aunque se debe reconocer que la entidad ha tenido avances para atender dicho tema;
- II. Que de acuerdo con los artículos 1214 y 1215 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la herencia, es la sucesión de todos los bienes, derechos y obligaciones del difunto, que no se extinguen con la muerte y se lleva a cabo por disposición de la ley, denominada sucesión legítima y por voluntad del testador, llamada testamentaria;
- III. Que en términos del artículo 1228 del Código Civil referido, el testamento es el acto jurídico personal, revocable y libre, en virtud del cual una persona capaz dispone de sus bienes, derechos y obligaciones a título universal o particular, e instituye herederos o legatarios;
- IV. Que como consecuencia de lo anterior, se debe incentivar, promover y ejecutar una cultura testamentaria, que permita otorgar certeza y seguridad jurídica al momento de transferir la propiedad de los bienes que conforman el patrimonio de las personas, con el objeto de preservar la unidad familiar, al permitir una transmisión jurídica ordenada y pacífica de los mismos;
- V. Que acorde con el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los notarios a requerimiento de las autoridades competentes deberán realizar funciones notariales en campañas de promoción de escrituración en beneficio colectivo de la población de bajos recursos o en situación de pobreza o marginación;
- VI. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que

consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional;

- VII. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia;
- VIII. Que derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la presente Administración ha venido estableciendo diversas medidas y estrategias para mitigar sus efectos tanto en el ámbito de la salud, como en la economía de las familias veracruzanas;
- IX. Que los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de una actividad de la Administración Pública, individualizada, concreta y determinada con motivo de la cual se establece una relación singularizada con el contribuyente que, en el caso que nos ocupa, acontece cuando la Secretaría de Gobierno del Estado presta los servicios de Inspección y Archivo General de Notarías, concretamente la establecida en el artículo 13 apartado B fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscripción de testamento en el Libro de Registro de Disposiciones Testamentarias, y
- X. Que de conformidad con el artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Titular del Ejecutivo mediante resolución de carácter general podrá condonar o eximir el pago de contribuciones y sus accesorios, entre otros, en los casos de epidemias, supuesto que se actualiza como se ha expresado en las fracciones VI, VII y VIII de este apartado de Considerandos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PERSONAS QUE PADECEN ALGUNA DISCAPACIDAD MOTORA, ASÍ COMO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

PRIMERO. Se exime del pago de los derechos por los servicios de Inspección y Archivo General de Notarías que presta la Secretaría de Gobierno del Estado, establecidos en el artículo 13 apartado B fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las personas de la tercera edad, personas que padecen alguna discapacidad motora, así como a las personas de escasos recursos económicos.

SEGUNDO. El bien inmueble a heredar deberá tener como máximo un valor catastral de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/00 M.N.).

TERCERO. Además, deberá brindarse el apoyo establecido en este Decreto a las personas que sean remitidas por alguna institución de asistencia social, pudiendo ser el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Veracruz (DIF) o de salud, siempre y cuando el bien a heredar tenga como valor catastral el establecido en el artículo anterior.

CUARTO. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, deberá realizar el registro del aviso de testamento correspondiente, en términos del artículo 141 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, el fedatario público deberá rendir un informe, al término de vigencia de este Decreto respecto del total de testamentos que se otorgaron ante su fe, derivados del presente.

QUINTO. La aplicación de la exención señalada en este Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil veinte.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el ámbito de sus respectivas competencias, a dar cumplimiento al presente Decreto en los términos previamente señalados.

CUARTO. Se exhorta al Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a que de manera coordinada de seguimiento y cumplimiento al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, al día uno del mes de octubre del año dos mil veinte.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--